

Oficio No. JLAG 117/2017
Expediente No. ZBV 65/2015
ACUERDO DE NO RESPONSABILIDAD No. 02/2017
VISITADORA PONENTE: M.D.H. ZULY BARAJAS VALLEJO
Chihuahua, Chih., a 09 de febrero de 2017

MTRO. CÉSAR AUGUSTO PENICHE ESPEJEL
FISCAL GENERAL DEL ESTADO
PRESENTE.-

Vistos los autos para resolver en definitiva el expediente radicado bajo el número ZBV 65/2015 y su acumulado LERCH116/15 del índice de la oficina en la ciudad de Chihuahua, iniciado con motivo de la queja presentada por “A” y “B”. De conformidad con lo previsto por el artículo 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 3, 4, 6 fracción II inciso A) y 43 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, se procede a resolver según el examen de los siguientes:

I.- HECHOS:

1.- Con fecha 03 de febrero de 2015, se recibió escrito de queja en esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos signada por la ciudadana “A” que a la letra dice:

“...El miércoles 28 de enero de este año, aproximadamente a las 23:10 horas, mi hermano “B”, fue detenido tras cometer un asalto en una tienda llamada Modelorama. Al realizar dicha detención, mi hermano fue golpeado por los dueños del expendio, y luego que él fue trasladado al C-4, los policías de la Estatal Única lo siguieron golpeando en esas instalaciones. Posteriormente, cuando lo llevaron a Previas, dos mujeres policías también lo golpearon cuando se encontraba detenido. Luego de esto, mi hermano fue trasladado al CERESO No. 1, donde permanece actualmente.

Independientemente de que mi hermano haya cometido un delito, no considero correcto que haya existido un uso excesivo de la fuerza, lo que le genero visibles lesiones en el rostro, en las piernas y en un brazo, una vez que mi hermano ya estaba a disposición de las autoridades. Por este motivo, acudo ante esta H. Comisión para interponer una queja en contra de los servidores públicos antes señalados...” [sic].

2.- En fecha 5 de febrero de 2015 el licenciado Sergio Alberto Márquez de la Rosa, Visitador Adscrito al Área de Seguridad Pública y Centros de Reinserción Social, recibió una queja de "B" interno en el Centro de Reinserción Social Estatal número 1 que en su parte conducente dice:

"...Que el día 28 de enero de 2015 como a las 20:00 horas aproximadamente me encontraba en la colonia Zootecnia cuando me golpearon unas personas, después llegó la policía me esposaron me llevaron a una camioneta, me preguntaban que donde había dejado la pistola, yo les dije que estaba tirada donde me estaban golpeando, me comenzaron a golpear las costillas y en la cabeza con el puño, me decían que para quien trabajaba, yo les decía que para nadie que era la primera vez que hacía eso, que se me hizo fácil por andar borracho, después me llevaron al C4 me metieron a una celda después llegó un ministerial de la policía estatal y me comenzó a golpear me daba patadas en las costillas, en las piernas, me decía esto es para que entiendas y me seguía golpeando en varias partes del cuerpo hasta que me quise desmayar y después me llevaron a la Fiscalía Zona Centro me llevaron a las celdas, fueron por mí y me llevaron a una oficina donde estaban dos oficiales mujeres ministeriales, me preguntaron que donde estaban los demás yo no les conteste y me comenzaron a golpear en la cabeza con la mano y una de ellas me apunto con una pistola en la cabeza y me decía te voy a matar si no me contestas lo que te pregunto, después me volvieron a llevar a celdas y después me trasladaron al Cereso Estatal número uno donde he permanecido hasta la fecha..." [sic].

3.- El 23 de marzo de 2015, se recibió oficio número FEAVOD/UDH/CEDH/438/2015, signado el licenciado Fausto Javier Tagle Lachica entonces Fiscal Especializado en Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito del Estado de Chihuahua, mediante el cual da respuesta a la queja presentada por "A" en los siguientes términos:

"...III ACTUACIÓN OFICIAL.-De acuerdo con la información recibida por parte de la Fiscalía Especializada en Investigación y Persecución del Delito Zona Centro, relativo a la queja interpuesta por "A" se informan las actuaciones realizadas dentro de la Carpeta de Investigación "D".

a) Actas de puesta a disposición de persona detenida por el delito de robo con violencia, de fecha 28 de enero de 2015 realizada por agentes de la Policía Estatal Única.

b) Acta de entrevista a la víctima de fecha 28 de enero de 2015 en la cual manifiesta que es dueño de un local "Modelorama" y manifiesta que ese mismo día siendo las 21:55 horas del día se encontraba en su negocio cuando de pronto ingresaron tres tipos con la cabeza cubierta con pasamontañas así como empuñando armas cortas amagándolos y tirándolos al piso llevándose cerveza, una bolsa de mano la cual contenía tarjetas de crédito y dinero en efectivo, antes de salir los sujetos lo encerraron en un cuarto frío y salieron corriendo, por lo que la víctima los persiguió dándole alcance a uno de ellos con el cual forcejeó y lo golpeó para que huyera del lugar y momentos después llegaron las unidades de la Policía Estatal y les entregó al sujeto.

c).- Informe de Integridad física realizado por Médico adscrito a la Dirección de Servicios Periciales y Ciencias Forenses, en el cual se manifiesta que el "B" presenta lesiones de las que no ponen en peligro la vida, tardan en sanar menos de 15 días y pueden dejar consecuencias médico legales consistente en cicatriz, así mismo el examinado manifestó al galeno que las lesiones que presenta fueron ocasionadas por su detención por civiles.

d).- Acta de lectura de derechos y nombramiento de defensor de fecha 29 de enero de 2015.

e).- En fecha 31 de enero de 2015, "B" fue presentado ante Juez de Garantía y se celebró la audiencia de Control de Detención y formulación de la Imputación, calificándose de legal la detención, posteriormente en fecha 3 de febrero de 2015 fue vinculado a proceso por el delito de robo agravado bajo la causa penal "E" imponiéndosele al imputado la medida cautelar de Prisión Preventiva por un lapso de 10 meses. (...).

V.- ANEXOS.- Aunado al principio de buena fe que rige la actuación de los entes públicos, a fin de que la Comisión Estatal de los Derechos Humanos cuente con el suficiente respaldo documental dentro de su investigación, me permito anexar la siguiente información:

(1) Copia acta de puesta a disposición de persona detenida de fecha 28 de enero de 2015.

(2) Copia de acta de entrevista a la víctima de fecha 28 de enero de 2015.

(3) Copia de Informe de Integridad Física de fecha 29 de enero de 2015.

(4) Copia de acta de lectura de derechos y nombramiento de defensor de fecha 29 de enero de 2015.

(5) Copia de Certificado Médico de Ingreso de fecha 30 de enero de 2015 realizado por Médico de turno adscrito al Centro de Reinserción Social Estatal Número 1. (...)

VI. CONCLUSIONES.

A partir de la especificación de los hechos motivo de la queja y habiendo precisado la actuación oficial a partir de la información proporcionada por la Fiscalía Especializada en Investigación y Persecución del Delito Zona Centro, y con base en las premisas normativas aplicables al caso concreto, podemos establecer válidamente las siguientes conclusiones:

Debido a los datos arrojados de las actas de puesta a disposición se informa que el "B" fue detenido dentro del término de la flagrancia por el delito de robo con violencia en un primer momento por la misma víctima quien manifestó a los agentes que persiguió a sus agresores y logró alcanzar a "B" con quien forcejeó e inclusive hubo golpes de por medio para lograrlo detener, para posteriormente ser entregado por la víctima a los agentes de la Policía Estatal Única que llegaron al evento, circunstancias que fueron corroboradas por el detenido al momento que le realizaron su examen médico en el cual al ser cuestionado por el origen de las lesiones que presentaba éste le manifestó al médico que se debían a su detención que fue hecha por un civil . Así mismo se establece que "B" fue asesorado y acompañado por un abogado defensor de oficio así como también se le hizo saber sus derechos, sin dejar de mencionar que el caso fue presentado ante Juez de Garantía y éste calificó de legal la detención así como también vinculó a proceso a "B" por el delito de robo

agravado, razón por la cual se encuentra actualmente detenido en el CERESO No. 1 cumpliendo la medida cautelar de prisión preventiva....” [sic].

II.- EVIDENCIAS:

4.- Escritos de quejas presentados por “A” y “B” recibidos los días 03 de febrero y 23 de abril ambos de 2015 respectivamente, transcritos en los hechos marcados con los números 1 y 2 (fojas 1, 43 y 44). Anexo:

4.1- Fotografía de “B”, en la cual se puede observar que presenta golpes en nariz y boca.

5.- El 23 de marzo de 2015 se recibió informe de ley, mediante Oficio FEAVOD/UDH/CEDH/438/2015, signado el licenciado Fausto Javier Tagle Lachica entonces Fiscal Especializado en Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito del Estado de Chihuahua en relación a la queja presentada por “A”, el cual quedó debidamente transcrito en el punto tres de la presente resolución (fojas 6 a la 11). Anexos:

5.1- Certificado Médico de Ingresos (foja 12).

5.2- Informe de Integridad Física (foja 13).

5.3- Informe Policial Homologado (fojas 14 a 16).

5.4- Acta de Entrevista (foja 17).

5.5- Acta de Lectura de Derechos y Nombramiento de Defensor (fojas 18 y 19).

6.- Informe de integridad física elaborado el día 11 de mayo de 2015, por la Doctora María del Socorro Reveles, Médico Cirujano, adscrita a esta Comisión Estatal (fojas 29 a 31).

7.- Acta circunstanciada elaborada el día 05 de mayo de 2015, por el licenciado Sergio Alberto Márquez de la Rosa, Visitador de esta Comisión, en la cual hace constar entrevista que sostuvo con “B”, quien relató las circunstancias de la detención, las cuales son en los mismos términos transcritos en el punto dos de la presente resolución (fojas 36 y 37).

8.- Escrito realizado el día 11 de junio de 2015, por el licenciado Fabián Octavio Chávez Parra, psicólogo adscrito a esta Comisión Estatal, mediante el cual informa a la Visitador Ponente, que el interno “B”, se negó a que le practicaran valoración psicológica (fojas 38 y 39).

9.- Derivado de la entrevista sostenida por el día 05 de febrero de 2015, entre el licenciado Sergio Alberto Márquez de la Rosa, Visitador de esta Comisión Estatal y el interno “B”, se emitió el acuerdo de fecha 02 de marzo de 2015, con el cual se radicó la queja número LERCH 116/2015, teniendo como contenido de esta inconformidad y respuesta de la autoridad, las mismas circunstancias trascritas en los puntos uno dos y tres de la presente resolución (fojas 43 a 60).

10.- Acuerdo elaborado el día 04 de agosto de 2015, por el licenciado Luis Enrique Rodallegas Chávez, en el cual determina conforme a lo previsto en el artículo 49 del

Reglamento Interno de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, acumular el expediente número LERCH 116/2015 al ZBV 65/2015 (foja 62).

III.- CONSIDERACIONES:

11.- Esta Comisión Estatal es competente para conocer y resolver en el presente asunto atento a lo dispuesto en los artículos 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 3, 6 fracción II inciso A), de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

12.- Según lo indica el numeral 43 del Ordenamiento Jurídico en consulta, es procedente por así permitirlo el estado que guarda la tramitación del presente asunto, analizar y examinar los hechos, argumentos y pruebas aportadas durante la indagación, a fin de determinar si las autoridades o servidores públicos violaron o no los derechos humanos del afectado, al haber incurrido en actos ilegales o injustos, de ahí que las pruebas aportadas en la secuela de la investigación, en este momento deberán ser valoradas en su conjunto de acuerdo a los principios de la lógica y la experiencia, pero sobre todo en estricto apego al principio de legalidad que demanda nuestra Carta Magna, para una vez realizado esto, se pueda producir la convicción sobre los hechos materia de la presente queja.

13.- Es el momento oportuno para realizar un análisis de los hechos narrados por el quejoso, quien hace consistir su inconformidad en que el día el 28 de enero de 2015, siendo aproximadamente las 20:00 horas, se encontraba en la colonia Zootecnia, momento en el cual fue golpeado por una persona, después llegaron agentes policiacos, quienes lo esposaron y al momento de interrogarlo le propinaron varios golpes con las manos en costillas y cabeza.

14.- Del informe rendido por la Fiscalía Especializada en Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito, se precisa que "B", fue detenido en los términos de la flagrancia por la comisión del delito de robo agravado, informando la autoridad entre otras cosas, que la detención se realizó por "C", quien dijo ser víctima del delito referido y que él fue el causante de las lesiones del detenido.

15.- Conformado el hecho de que "B", presentaba alteración en la salud, se procede a analizar si las lesiones fueron causadas por los servidores públicos pertenecientes a la Fiscalía General del Estado. Es oportuno mencionar, que tanto en el escrito de queja presentado por "A", que "B", fue detenido y golpeado por dueños de un expendio; "B" reconoce haber sido agredido por unas personas

16.- De las evidencias aportadas por la autoridad, se tiene: informe de integridad física de fecha 29 de enero de 2015 practicado a "B" por la Unidad de Investigación de la Fiscalía General del Estado de la Dirección de Servicios Periciales y Ciencias Forenses realizado por el doctor Javier Torres Rodríguez. En el examen físico relevante presenta: *"equimosis violácea de región frontal y mejilla izquierda, con herida contuso cortante dorso nasal, tumefacción y equimosis rojiza de región frtante [sic] izquierda tumefacción en ambos labios, tumefacción de codo derecho,*

dermoabrasión en cepillo de cara posterior de pierna derecha, tumefacción de cara anterior ambas piernas., en el rubro origen de la lesión dice: Según el relato de lesionado: Refiere sufre lesiones por detención de civiles” [sic] (foja 13).

17.- Asimismo, copia del informe policial homologado elaborado por el agente a cargo Leticia Baca Rivera entrevistándose con “C” quien dijo ser dueño de un negocio expendedor de bebidas alcohólicas denominado “F” siendo el caso que 4 sujetos con pasamontañas, de complexión delgada, armados, momentos antes entraron al negocio antes citado, apuntándoles despojándole a él y a su esposa de algunos objetos y dinero en efectivo manifestando que ellos mismos le dieron alcance a uno de ellos y forcejaron durante unos minutos por lo que la persona detenida resultó con algunos golpes, llamando al número de emergencias 066, haciendo entrega de la persona a los agentes de policía, asegurándole algunos objetos (fojas 14 a la 16).

18.- En este mismo sentido, copia de acta de entrevista a la víctima “C” de fecha 28 de enero de 2015 en la que reconoce que forcejeó con “B” y al tratar de someterlo lo golpeó para que no huyera del lugar (foja 17).

19.- Ahora bien, el día 11 de mayo de 2015, la doctora María del Socorro Reveles Castillo, Médico Cirujano adscrita a la Comisión Estatal de los Derechos Humanos presentó su informe de integridad física de “B” cuyas conclusiones son las siguientes:
*“1.- Presenta algunas cicatrices que son de origen traumático, como la de la nariz, abdomen y en pierna derecha, éstas pudieran corresponder a los golpes que recibió.
2.- Las heridas por quemadura en abdomen y brazo izquierdo son anteriores al evento descrito y no tienen relación con la queja de tortura” [sic] (fojas 29 a 31).*

20.- En fecha 11 de junio de 2015 el licenciado Fabián Octavio Chávez Parra, psicólogo adscrito a la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, realizó escrito en el cual menciona que “B” se negó a que le practicaran valoración psicológica (fojas 38 y 39). Negativa que fue ratificada el día 01 de julio de 2015, de someterse a una valoración psicológica ante la fe del licenciado Sergio Alberto Márquez de la Rosa, Visitador del Área de Seguridad Pública y Centros de Reinserción Social (fojas 42).

21.- Recabándose también durante la integración de la queja en resolución, copia de certificado médico de “B”, de fecha 28 de enero de 2015 expedido por el doctor José Luis Priego Modesto de la División Preventiva de la Policía Estatal Única, en el rubro de Interrogatorio refiere que las lesiones en este momento se las causaron los afectados y a la Exploración Física presenta herida por contusión en puente de la nariz aproximadamente 5 mm y varios golpes contusos en cabeza, algunas escoriaciones (foja 57).

22.- Es de suma importancia mencionar, que la violación a los derechos humanos se caracteriza por realizarse de manera oculta, y por ello, se solicitó al psicólogo de esta Comisión Estatal, valorara a “B” con el fin de encontrar un trastorno emocional por los hechos que refirió el impetrante al momento de su detención, al negarse “B” a

que le fuera practicado este diagnóstico, obstaculiza a este organismo poder determinar la existencia de violación a derechos humanos.

23.- Aunado a lo anterior, las evidencias consistentes en certificados médicos, nos llevan a concluir que las lesiones que “B” presentaba, no fueron causadas por los servidores públicos en referencia, lo anterior así se determina, por el testimonio realizado por “C”, quien dijo que forcejeó con “B” para que no escapara, asimismo, el testimonio de “A”, quien dijo que los dueños de un expendio golpearon a “B”, aunado a que la Doctora María del Socorro Reveles Castillo, como lo precisó en la conclusión de su informe, el cual fue transcrito en el punto diecinueve de la presente resolución, las lesiones que presentaba “B”, no tiene relación al evento que describió haber sufrido por los agentes de la Fiscalía General del Estado.

24.- Por todo lo expuesto y considerando que no se desprenden evidencias o indicios que nos permitan establecer violación a los derechos humanos en perjuicio de “A”, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 43° de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, lo procedente es emitir la siguiente:

IV.- RESOLUCIÓN:

ÚNICA.- Se dicta ACUERDO DE NO RESPONSABILIDAD en favor del personal de la Fiscalía General del Estado, respecto de los hechos que manifestó “A” y “B”, en los escritos de queja recabados los días 03 de febrero y 05 de mayo ambos del 2015.

Hágasele saber al quejoso que esta resolución es impugnabile ante este organismo Estatal a través del recurso previsto por los artículos 61, 62, 63 y 64 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, para lo cual dispone un plazo de treinta días naturales, contados a partir de la notificación del presente acuerdo.

ATENTAMENTE

**M.D.H. JOSÉ LUIS ARMENDÁRIZ GONZÁLEZ
P R E S I D E N T E**

c.c.p.- Quejoso. Para su conocimiento
c.c.p.- Lic. José Alarcón Ornelas, Secretario Técnico y Ejecutivo de la CEDH.